



# **CÓDIGO EUROPEO DE BUENAS PRÁCTICAS Y TRANSPARENCIA EN EL **ÁMBITO** **POLICIAL****

Marzo 2024

Oficina parlamentaria

**MEP Maite PAGAZAURTUNDÚA**

**renew europe.**

# Preámbulo

**La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948** considera esencial que *“los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”*.

**El Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950** dispone que *“toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad”, no pudiendo ser privada de aquélla salvo “en circunstancias tasadas y con arreglo al procedimiento establecido por la ley”*.

Enuncia además el citado Convenio un elenco de derechos y libertades fundamentales que han de ser reconocidos y respetados por las partes contratantes, creando, además, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

**El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966** reconoce y protege los derechos *a la vida; a la libertad y seguridad de la persona, en la forma de protección contra el arresto y la detención arbitraria; a la libertad individual, en la forma de libertad de movimiento, pensamiento, expresión, conciencia y religión; a la equidad procesal ante la ley, en la forma de los derechos al debido proceso; y a elegir y ser elegido por sufragio universal directo*.

Asimismo, reconoce *la prohibición de la esclavitud, de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes*.

En el año 1979 vio la luz el **Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley**, *“consciente de las importantes tareas que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*

*Llevan a cabo concienzuda y dignamente, de conformidad con los principios de los derechos humanos; y consciente, no obstante, de las posibilidades de abuso que entraña el ejercicio de esas tareas”.*

El Código consta de ocho artículos que subrayan el sometimiento al imperio de la ley, el respeto a la dignidad y a los derechos humanos, la limitación del uso de la fuerza a los supuestos de estricta necesidad, la confidencialidad de las informaciones que hayan de conocer en el ejercicio de sus funciones, la interdicción de la tortura u otros tratos de crueldad, así como la corrupción; y la protección de las personas bajo su custodia.

Finalmente, **el Código sobre la Policía del Consejo de Europa de 2001** constituye un exhaustivo elenco de principios de ética policial y buenas prácticas aplicable a la gestión interna de los cuerpos policiales, de una parte, y a las relaciones con la ciudadanía, de otra.

Las reglas y principios que se enumeran en los epígrafes siguientes estarán en sintonía y debidamente alineados con los expresados por el Consejo de Europa en 2001 aunque su ámbito de aplicación se extiende a un núcleo de aspectos organizativos y relaciones con la comunidad de más amplio espectro.

El cuerpo doctrinal enunciado en los epígrafes precedentes conforma la base axiológica que asienta estas reglas que la Unión Europea viene a articular en materia de buena práctica policial.

Se trata de un elenco de normas básicas aplicables tanto a la gestión interna de las organizaciones policiales como a sus relaciones con la comunidad a la que sirven; ello entendiendo que sólo a través de un modelo policial europeo de saludable vida interior podemos construir relaciones satisfactorias con la sociedad.

Los principios organizativos que se enumeran más adelante se han considerado claves de bóveda en cualquier modelo policial avanzado del siglo XXI, sin perjuicio de la necesaria flexibilidad en su adaptación a cada especificidad.

Los principios rectores de la actividad policial despliegan sus efectos en la interacción social del policía, respetando asimismo las peculiaridades jurídicas de los modelos policiales.

En definitiva, las reglas que siguen proponen un modelo de policía innovadora y avanzada cuyas buenas prácticas sean homologables y asumibles por todos los cuerpos de los Estados miembros, sin perjuicio de su naturaleza diversa y particularidades geográficas o nacionales.

# Propósito

El Código tiene como propósito la enumeración y formulación de un elenco de buenas prácticas en la organización interna de las policías y en sus relaciones con la comunidad a la que sirven.

Su vocación es servir de referencia en la definición y práctica de los principios rectores de la actividad policial, principios que deben garantizar el equilibrio entre seguridad y libertad.

El respeto de los derechos fundamentales de las personas y de los agentes de ley debe estar en la base de un modelo policial basado en la transparencia y las buenas prácticas.

Los cambios producidos en el ámbito tecnológico, social y económico, requieren una policía que desarrolle nuevas capacidades. El uso de las nuevas tecnologías en el ámbito policial requiere contar con salvaguardas suficientes para que los derechos de las personas no resulten limitados de manera injustificada.

También la sociedad es diferente, y necesita canales de comunicación más efectivos con la policía para reforzar la empatía y el respeto mutuo. Tienen que existir también pautas que faciliten las relaciones entre la policía y las organizaciones de la sociedad civil, para potenciar el diálogo y la cooperación.

# Misión de la Policía

Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad ciudadana, prevenir y combatir la delincuencia y asistir a la ciudadanía en situaciones de necesidad o emergencia, garantizando, como fin último, el respeto del Estado de Derecho en los Estados miembros.

## 1. Principios rectores de la actuación policial

### 1.1. Dependencia del poder civil

Las policías de los Estados miembros de la Unión estarán sometidas a la autoridad del poder civil emanado de las leyes nacionales, se organizarán de forma jerarquizada y la cadena de mando será claramente definida en las normas que lo regulen. Ante cualquier actuación operativa deberá ser siempre identificable un responsable superior.

### 1.2. Respeto y protección de los derechos fundamentales

Las policías de la Unión Europea deben respetar y proteger el derecho a la vida de todas las personas, así como protegerlas frente a cualquier amenaza de tortura, tratos inhumanos o degradantes, o cualquier otra vulneración de sus derechos fundamentales. Así mismo, debe garantizarse la integridad y el respeto de los derechos fundamentales de todos aquellos que integran las policías de la Unión

El uso de la fuerza, como *ultima ratio*, sólo podrá ejercerse en caso de necesidad ineludible y para la consecución de un objetivo legítimo.

Las eventuales órdenes manifiestamente ilegales no deben ser cumplidas, debiendo pedir ratificación por escrito e informar sobre las mismas a los superiores jerárquicos que procedan, incluso alterando la cadena de mando, y sin que pueda derivarse al respecto sanción alguna cuando la investigación pertinente haya confirmado la ilegalidad manifiesta.

Las operaciones de obtención, almacenamiento y análisis de información deberán estar orientadas a la realización de un objetivo legítimo y hallarse en sintonía con los principios y normativa europea y nacional de protección de datos de carácter personal.

El principio de legalidad, prevaleciendo siempre la ley sobre la voluntad manifiestamente arbitraria de cualquier responsable político, autoridad o funcionario, debe ser aplicado y respetado en el ejercicio de cualquier proceso de toma de decisiones o actividad operativa policial.

### 1. 3. Acción frente a la corrupción

Los funcionarios de policía se abstendrán de participar en cualquier modalidad de corrupción y se opondrán resueltamente a ella, debiendo denunciar cualquier comportamiento que presente caracteres compatibles con la corrupción.

A estos efectos las policías de la Unión Europea establecerán mecanismos específicos para la prevención, detección y persecución de cualquier forma de corrupción, preservándose, en su caso, la confidencialidad del denunciante.

Las Policías deberán establecer canales de denuncia interna y ofrecer respuesta de forma diligente.

Se evitará cualquier forma de represalia mediante las sanciones que sean menester y se ofrecerá apoyo psicológico, legal o de cualquier otra naturaleza necesaria al denunciante.

### 1. 4. Relaciones con jueces y fiscales

Las policías de la Unión Europea colaborarán, en el marco de la legislación nacional y a través de sus funciones y competencia investigativa, con los jueces y fiscales en su labor de imputación criminal y posterior enjuiciamiento penal.

Las policías en ningún caso tendrán competencia de supervisión y control sobre las funciones de jueces y fiscales, debiendo respetar, en todo caso, su independencia e imparcialidad.

Las acciones policiales que puedan limitar o vulnerar derechos individuales de los ciudadanos podrán ser impugnadas ante jueces y tribunales.

### 1. 5. Relaciones con la ciudadanía

La policía contará con una red específica de contactos y relaciones con la ciudadanía y sus grupos de interés, sean éstos instituciones, asociaciones vecinales, profesionales, sociales, no gubernamentales, medios de comunicación y otras.

En particular, se fortalecerán las relaciones con los grupos minoritarios, desfavorecidos o especialmente vulnerables. Es necesario que, en la medida de lo posible, la policía incluya entre

sus agentes personas que pertenezcan a diferentes grupos y minorías que integran la comunidad.

- En relación con la presentación de denuncias, tratando de minimizar los tiempos de espera y ofreciendo una atención personalizada, efectiva en la medida de lo posible y orientada a la satisfacción del ciudadano.
- En el curso de las investigaciones sobre hechos presuntamente delictivos se deberá mantener una vía de comunicación sostenida con denunciante y/o víctimas durante la totalidad del proceso y sus evoluciones, mostrando la cercanía e implicación máxima de la policía con los interesados. Cuando las pesquisas se den por concluidas, sean éstas exitosas o no, deberá informarse sin demora a denunciante y/o víctimas, ofreciendo las explicaciones correspondientes.

## 1. 6. Relaciones entre cuerpos policiales del mismo Estado miembro

Cuando un Estado miembro cuente con distintos cuerpos de Policía, éstos habrán de tener mediante ley nacional una clara delimitación competencial, establecerán y mantendrán mecanismos fluidos de coordinación y cooperación, compartirán bases de datos siempre que resulte factible y evitarán colisión y duplicación de competencias, siempre en aras de la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos.

## 1. 7. Relaciones entre cuerpos policiales de distinto Estado miembro

En el marco de la Unión Europea los cuerpos policiales establecerán y mantendrán relaciones de cooperación fluidas, de acuerdo con las normas europeas y nacionales correspondientes.

Las policías de la Unión Europea cooperarán de forma bilateral o multilateral cuando resulte oportuno y especialmente en el marco de Europol, la Agencia Europea de Policía, para la prevención y represión del terrorismo y la delincuencia grave.

Asimismo, las policías europeas intercambiarán información relevante para la ejecución eficiente de sus tareas y compartirán bases de datos, facilitando y fortaleciendo la interoperabilidad de sistemas.

## 2. Principios organizativos

### 2. 1. Su regulación jurídica

La ley nacional y los reglamentos correspondientes que la desarrollen constituirán el anclaje normativo interno en materia de recursos humanos y recogerán los principios y disposiciones legales fundamentales, enumerando y regulando los derechos y obligaciones de los policías, su organización interna, ingreso, formación, promoción, formas de provisión de puestos de trabajo, situaciones administrativas, régimen retributivo y protección social, prevención de riesgos laborales y mecanismos de participación y representación mediante sindicatos o asociaciones.

## 2. 2. Procesos selectivos de ingreso en la función policial

Las policías de los Estados miembros deben contar con un marco competencial de referencia que consigne las capacidades y habilidades necesarias para desempeñar un puesto de trabajo en dicha organización. Este marco competencial debe vincular puestos de trabajo y competencias específicas que se requieren para su ejercicio.

Los procesos selectivos de ingreso en las policías de la UE deberán ser públicos, transparentes, imparciales y objetivos.

Asimismo, deben estar reglados en su totalidad y sustentarse en unas bases escritas, concretas y explícitas que den cobertura a todas y cada una de las fases del mismo.

Dichas bases, que deberán ser públicas, habrán de consignar de forma específica las competencias técnicas y actitudinales requeridas para el ingreso en la función policial, así como los criterios cualitativos de medición de las mismas durante el proceso de selección.

Las citadas bases deben contemplar y expresar las formas de reclamación administrativa y judicial frente a decisiones que puedan vulnerar derechos de los interesados a lo largo del proceso.

## 2. 3. Procesos selectivos de promoción policial (movilidad vertical)

Todos los policías deben tener reconocido el derecho a la promoción profesional en igualdad de condiciones y de acuerdo con un marco procedimental escrito, detallado y transparente en

todas sus fases. Los principios de mérito, capacidad y, en su caso, antigüedad serán referentes en la progresión profesional y habrán de contemplarse en el marco procedimental señalado.

Los tribunales que se establezcan a esos efectos, en particular para las categorías directivas, deben integrar a miembros de otras instituciones como judicatura, fiscalía, universidad, fuerzas armadas u otros.

En los procesos de ascenso a las categorías directivas puede contarse con una evaluación no vinculante de un “assessment centre” de referencia para la identificación de las competencias directivas más relevantes.

## 2. 4. Procesos de movilidad horizontal

Los puestos de trabajo contarán con una descripción suficiente, debiendo consignarse sus funciones básicas y estar recogidos en un catálogo corporativo.

La asignación de los puestos de trabajo deberá responder a criterios objetivos previamente establecidos, garantizando los principios de igualdad de oportunidades, méritos específicos, capacidad acreditada, antigüedad en su caso y transparencia en su asignación.

Cualquier atribución de puesto de trabajo deberá estar respaldada por una justificación escrita y suficiente, sujetándose al procedimiento previamente establecido, debiendo someterse al escrutinio de instancias superiores o a los tribunales de justicia si fuera el caso.

Los puestos de libre designación deberán ser los mínimos imprescindibles y su adjudicación contar con justificación escrita y suficiente, quedando sujeta al escrutinio de los tribunales.

## 2. 5. Procesos de formación policial

La formación debe ser reconocida como un derecho de todos los policías a lo largo de su Carrera profesional.

Para la obtención y perfeccionamiento de las competencias técnicas exigibles en la función policial los policías deben tener garantizada una formación suficiente y periódica.

Los cursos de formación deben ser adjudicados con criterios de eficiencia y transparencia, primando a quienes, por la función que desempeñan o van a desempeñar, más los necesiten.

Además de la formación en competencias técnicas, se diseñarán cursos específicos para la adquisición y mejora de valores policiales y competencias básicas actitudinales como trabajo en equipo, gestión emocional, iniciativa, adaptabilidad, habilidad social y otros de similar naturaleza. La asignación de estos cursos estará vinculada a la mejora del desempeño profesional.

Con un particular enfoque en los puestos de responsabilidad directiva se formularán cursos de gestión de equipos, planificación, liderazgo, comunicación y relaciones públicas entre otros.

Se fomentará el diseño de cursos virtuales que puedan ser realizados de forma no presencial, preferentemente en horario laboral.

## 2. 6. Procesos de evaluación del desempeño policial

Las policías de los Estados miembros contarán con sistemas de evaluación periódica del rendimiento policial a fin de determinar el valor añadido que cada miembro de la organización aporta en el cumplimiento de los objetivos señalados por los planes estratégicos.

El modelo de evaluación del desempeño que cada organización policial adopte deberá establecer las competencias y/o objetivos evaluables, el ciclo evaluativo y las fases del procedimiento, así como las consecuencias de la evaluación en la Carrera policial.

Los sistemas de evaluación contarán con el visto bueno de un superior distinto del superior jerárquico ordinario, especialmente para aquellos casos de resultado insatisfactorio. Podrán contar con una instancia de revisión que verifique el rigor en la aplicación de los criterios del sistema.

Las escalas de dirección deberán acreditar competencias directivas como liderazgo, planificación, habilidades sociales, comunicación interna y externa y visión estratégica.

La evaluación del desempeño, que no podrá tener consecuencias disciplinarias en ningún caso, estará asociada a un plan de desarrollo y mejora profesional, especialmente en los casos de evaluaciones insatisfactorias.

Los policías deberán ser puntualmente informados de los resultados de las evaluaciones a que sean sometidos, así como sobre su plan de mejora y desarrollo profesional.

## 2. 7. Procesos de comunicación interna policial

Como organizaciones jerarquizadas, las policías de los Estados miembros establecerán modelos ágiles y eficaces de comunicación vertical descendente, garantizando que las órdenes e instrucciones de servicio alcancen con claridad e inmediatez a todos los interesados.

Asimismo, se favorecerá el establecimiento de canales de comunicación horizontal y vertical ascendente en todas las dependencias policiales a fin de estimular los flujos e interacciones comunicativas entre iguales y entre subordinados y superiores, incluyendo la recogida y gestión de quejas y sugerencias.

## 2. 8. Condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales

Las policías de la UE contarán con un sistema de detección y prevención de los riesgos laborales derivados de las especiales características de la función policial.

Para ello necesitan contar con capacidades materiales, humanas y de formación necesarias para ser capaces de ser efectivos contra los delincuentes y no estar en interioridad de condiciones frente a las mafias y organizaciones criminales.

Se establecerán horarios de trabajo compatibles con el descanso mínimo diario y semanal, debiendo preservarse al menos doce horas de descanso diario y veinticuatro horas continuadas en cómputo semanal.

Los horarios de servicio habrán de ser recogidos en la norma correspondiente, consignando explícitamente cualquier excepción al régimen general y su modo de compensación.

## 2. 9. Organizaciones y asociaciones en defensa de los intereses del personal

Las policías de la Unión Europea deberán contar con el reconocimiento de organizaciones y asociaciones que se constituyan en defensa de los intereses de los policías y otro personal no policial. Dichas organizaciones podrán conformarse siguiendo modelos sindicales u otro tipo de asociaciones profesionales.

Los policías podrán afiliarse a las mismas y ejercer el derecho al voto personal, libre, directo y secreto de forma periódica.

## 2. 10. Reconocimiento legislativo de los derechos y obligaciones de los policías

Las policías de la Unión Europea deben contar con un marco legal que identifique y reconozca derechos y obligaciones de los policías, principios básicos de actuación profesional y régimen disciplinario aplicable en cada Estado miembro.

## 2. 11. Identificación y gestión del talento

Las policías de la Unión Europea promoverán sistemas de identificación de talentos específicos a fin de implementar una gestión eficiente de los mismos, sean éstos lingüísticos, técnicos o

de cualquier naturaleza relevante para el mejor cumplimiento de las funciones policiales.

La gestión eficiente del talento habrá de permitir la asignación de roles profesionales de carácter singular a los miembros más capacitados, con arreglo a un modelo de gestión estratégica previamente diseñado y desplegado en la organización.

## 2. 12. Protección jurídica y patrimonial

Los policías estarán protegidos por la ley nacional en las responsabilidades que deriven del ejercicio legítimo de sus funciones, sin que pueda exigirse prestación personal económica excepto cuando medie negligencia grave apreciada por los tribunales.

De igual modo los policías tendrán derecho a asistencia jurídica gratuita proporcionada por la Administración nacional en los procedimientos que deriven del ejercicio legítimo de sus funciones.

## 2. 13. Clima laboral

Las instituciones policiales de la Unión Europea velarán por mantener unos niveles de satisfacción y compromiso idóneos entre sus policías, velando por asegurar una cultura de respeto a la diversidad e igualdad de trato, así como esmero en la comunicación, especialmente con los subordinados. A tales efectos se realizarán encuestas de clima laboral con periodicidad suficiente.

Tales encuestas deberán indagar sobre aspectos relevantes en la gestión interna como liderazgo, planificación, comunicación interna, respeto a la diversidad, objetivos y funciones, crecimiento

profesional, innovación, instalaciones, horarios y tiempo libre, salario, formación, orientación al ciudadano, resultados, etc.

## 2. 14. Plan estratégico

Las policías europeas deberán articular planes estratégicos plurianuales conteniendo los principales objetivos generales y específicos de la organización. Dichos planes estratégicos contendrán indicadores para la medición del cumplimiento de los objetivos.

## 2. 15. Informe anual

Las policías de la Unión Europea deberán contar con un informe anual que refleje las principales actividades y proyectos del periodo, los instrumentos y herramientas utilizados, los recursos empleados, los resultados obtenidos y las conclusiones alcanzadas tomando como referencia el marco normativo de cada Estado Miembro

Dichos informes deberán estar vinculados al cumplimiento de los objetivos descritos en la estrategia organizativa e integrar aspectos cualitativos y cuantitativos

Dispondrán de una versión de acceso restringido y otra accesible a la ciudadanía en general. El Parlamento Europeo será debidamente informado.



**renew europe.**